



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de febrero del dos mil veintitrés

Se procede a tomar la decisión de fondo dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal impetrada por **Moisés Heli Agudelo** y **Blanca Cecilia Lotero Mejía**, de común acuerdo.

ANTECEDENTES

La demanda se admitió la misma por auto, de fecha 3 de junio de 2022, disponiéndose el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal, siendo debidamente emplazados los mismos y realizándose su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el 08 de julio 2022.

En virtud a lo anterior mediante auto del 22 de agosto de 2022, se convocó para la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de Bienes y Deudas; acto procesal en el cual se denuncia como único bien el correspondiente al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-145695, con un avalúo de \$28.700.000, aprobándose los mismos y decretándose la partición, autorizando para presentarla a la apoderada judicial de los interesados.

Trabajo de partición presentado en la misma fecha, el 06 de diciembre de 2022, en el cual se describe lo siguiente:

PARTICION Y ADJUDICACION

100% DEL INMUEBLE: Apartamento 1, Módulo Número 3 del Condominio Rincón del Uribe, ubicado en la Cra. 12 No. 30 -34 de Armenia Q, identificado con la matrícula 280-145695 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Q, código catastral No.63001010200390029902 cuyos linderos y demás especificaciones legales se encuentran contenidos en la escritura pública No.2742 del 31 de octubre del año 2001, otorgada en la Notaria Cuarta de Armenia Q, así: Área urbana de extensión superficial de 372M2. Por el Frente: #Predio de la Cra. 12 Por un costado con propiedad de Octavio Isaza, Por el Centro: #Con propiedad de Carlos Ramirez y Teodoro Velasquez, Por el Otro Costado#Con propiedad de la Escuela Gabriela Mistral, a la Señora BLANCA CECILIA LOTERO DE AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.891.201 de Armenia Q, en un valor de asignación conforme al avalúo establecido por las partes de \$28.700.000.00 (Veinte y Ocho Millones Setecientos Mil Pesos Mcte)

Conforme a renuncia a las ganancias que del mismo, le correspondieran al Señor MOISES HELY AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.524.352 de Armenia Q.

ANEXOS: Para los fines legales expuestos y proferidos conforme al mandato de mis poderdantes, expuestos en la diligencia, se aporta el CERTIFICADO CATASTRAL DEL BIEN, queda cuenta del avalúo del mismo a fecha 06 de diciembre del año 2022, por un valor de \$11.398.000.00

Quedando así rendido el trabajo de Partición y Adjudicación, solicito al titular del despacho se sirva dar legal aprobación y dictar sentencia conforme a los postulados legales.

CONSIDERACIONES

Señala el inciso final, numeral 1º, del artículo 501 del Código General del Proceso lo siguiente

"Si no se presentaren objeciones el juez aprobara los inventarios y avalúos".

Así mismo señala el inciso 2º del artículo 507, del citado estatuto procesal, lo siguiente:

"Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia."

Por su parte el artículo 509, del Código General del Proceso, señala:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento...

7.- La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregara luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejara constancia en el expediente."

En el presente caso se itera la partición fue presentada de común acuerdo entre las partes, por su correspondiente representante judicial, quien fungió como partidora presentando su trabajo, el cual hace parte integrante de la presente decisión y al cual se accede a través del siguiente enlace:

[015AllegaTrabajoParticionYAdjudicacion.pdf](#)

En dicho trabajo de partición eso sí, la partidora omitió indicar que el bien que se adjudica a **Blanca Cecilia Lotero de Agudelo** lo adquirió ella misma por compra a Guillermo Martínez Londoño, mediante la escritura pública 2742 del 31 de octubre del 2001, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Quindío.

Frente al caso que nos ocupa se debe tener en cuenta que en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 06 de diciembre de 2022, las partes solo denuncian un solo bien perteneciente a la sociedad conyugal, respecto del cual Moisés Heli Agudelo renunció a sus gananciales, el cual de acuerdo al trabajo

de partición presentado se adjudica a Blanca Cecilia Lotero de Agudelo, se itera.

Al cumplir los fines de las normas sustanciales y procesales, la distribución fue realizada de común acuerdo, por lo que se procederá a impartirse la correspondiente aprobación.

En mérito a lo expuesto El Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sociedad Conyugal de **Moisés Heli Agudelo y Blanca Cecilia Lotero de Agudelo**, presentado por la partidora autorizada por el despacho el 6 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 280-145695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, dando cumplimiento al numeral 7 del artículo 507 del Código General del Proceso, cumplido lo anterior se agregará la nota de inscripción al expediente; para tal fin, se remitirá virtualmente la presente sentencia y el trabajo de partición aludido.

TERCERO: REALIZAR el respectivo protocolo en la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Q, en la cual se encuentra Registrado el matrimonio de los excónyuges mencionados, para lo cual se remitirán las piezas procesales correspondientes de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c77b2e7976d84481e5b1d603b9c52092595c0d65957269cd72f00e5a4b45439**

Documento generado en 03/02/2023 10:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>